Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 26 DE JULIO DEL 2025. NUM. 36,900

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER JUDICIAL Acuerdos Nº PCSJ 12-2025	A. 1 - 6
	OTROS	A. 7
	AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 8
Desprendible para su comodidad

Poder Judicial

ACUERDO N° PCSJ 12-2025

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

APROBACIÓN DE INCREMENTO SALARIAL GENERAL DEL 7%, APLICACIÓN DEL AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO APROBADO MEDIANTE ACUERDO EJECUTIVO NO. SETRASS 109-2024 Y DE OTRAS DISPOSICIONES SALARIALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Tegucigalpa, Distrito Central, 30 de junio de 2025.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. Para el mejor desempeño institucional del Poder Judicial, es fundamental, entre otras cosas, desarrollar una eficaz y eficiente gestión del talento humano; gestión que debe realizarse en consonancia con la Constitución de la República, los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento.

SEGUNDO. La Constitución de la República, en sus artículos 59, 127 numeral 3), 307 y 318, establece:

1. La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla. Asimismo, establece que la dignidad humana es inviolable.
2. Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías… 3. A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;

3. La Ley, sin menoscabo de la independencia de los Jueces y Magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares;
4. El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.

TERCERO. Los funcionarios y empleados judiciales tienen derecho a remuneraciones adecuadas y a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias, que les aseguren, a ellos y sus familias, una existencia conforme a la dignidad humana; lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 128 numeral 5) párrafo 1° de la Constitución de la República, 23 numeral 3) y 25 numeral 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como 6 numeral 1) y 7 literal a) del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CUARTO. De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de la Carrera Judicial, 108 y109 de su Reglamento, ningún servidor judicial devengará un sueldo inferior al mínimo fijado para el cargo que ocupa; asimismo, para la fijación de sueldos se tomarán en cuenta, dentro de las posibilidades financieras del Poder Judicial, las modalidades de cada trabajo y los demás factores que tengan relación directa con una retribución justa, que permita al funcionario o empleado judicial cubrir sus necesidades normales y las de su familia.

QUINTO. Mediante Decreto Legislativo No. 4-2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de febrero de 2025, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2025 y las Disposiciones Generales para su Ejecución, le fue aprobado al Poder Judicial la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 4,146,023,500.00)**, lo que significa un incremento en el presupuesto de este Poder del Estado de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L 248,637,266.00), en relación con el presupuesto del año 2024.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SEXTO. En el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2024, fue publicado el Acuerdo Ejecutivo No. SETRASS 109-2024, mediante el cual se aprobó el Ajuste al Salario Mínimo, así como la nueva Tabla de Salario Mínimo que regirá en todo el país para los años 2024 y 2025, quedando como nuevo salario mínimo para el presente año 2025, la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L 17,238.13).

SÉPTIMO. Por otra parte, la Ley de Jubilaciones para el Ramo de Justicia, en su artículo 4 párrafo 2º, establece que los jubilados y pensionados tendrán, en todo caso, derecho al reajuste del monto de sus beneficios en la misma proporción que se aumente el sueldo de los participantes activos.

OCTAVO. Con base en el artículo 315 párrafo 1º de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

NOVENO. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia dispone que quien ostente la Presidencia del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DÉCIMO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado por medio de Decreto Legislativo No. 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, quien ostente la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: (1) seleccionar, nombrar y destituir a jueces, magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, (2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

Esta Presidencia del Poder Judicial, en observancia de la normativa jurídica nacional e internacional antes indicada, y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

A C U E R D A

PRIMERO. Aprobar, para el año fiscal 2025, un incremento salarial para todos los **servidores regulares** del Poder Judicial equivalente al 7%, con efectividad a partir del 1 de julio de 2025.

SEGUNDO. Ajustar el salario mínimo para el año fiscal 2025, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo No.

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SETRASS 109-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de marzo de 2024, mediante el cual se aprueba el ajuste al Salario Mínimo, así como la nueva Tabla de Salario Mínimo que regirá en todo el país para los años 2024 y 2025, quedando como nuevo salario mínimo para el presente año 2025, la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L. 17,238.13) de conformidad con la rama y cantidad de servidores que tiene este Poder del Estado. Esta disposición es aplicable, tanto para los funcionarios y empleados judiciales del Servicio Regular, como para el personal judicial del Servicio Excluido; consecuentemente, en ningún caso se podrá asignar como sueldo un monto menor al fijado en este acápite.

TERCERO. Luego de efectuado el ajuste al nuevo salario mínimo a los servidores judiciales que corresponde, proceder a la aplicación del aumento salarial general establecido en el acápite primero.

CUARTO. Aprobar, para el año fiscal 2025, un ajuste al monto de la pensión de los jubilados del Poder Judicial, igual al incremento salarial general aprobado para los funcionarios y empleados judiciales activos, siempre con efectividad a partir del 1 de julio de 2025.

QUINTO. Aprobar un ajuste salarial equivalente a **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,500.00)** a los servidores judiciales que se encuentran bajo la modalidad de interinos que hayan ingresado antes del 31 de diciembre de 2024.

SEXTO. Mantener vigentes los salarios máximos de todos los grados salariales, de conformidad a la reforma que tuvo lugar el año pasado, respecto a lo establecido en el literal a) de la sección I del artículo 6 del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, estableciendo como salarios máximos, los siguientes:

GRADO SALARIAL	TECHO
1	L 34,491.51
2	L 41,096.26
3	L 46,967.16
4	L 57,241.23
5	L 64,579.85
6	L 71,918.47
7	L 86,595.70
8	L 81,682.02
9	L 101,272.94
10	L 108,611.57
11	L 115,950.18
12	L 134,861.80

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

SÉPTIMO. Aprobar las siguientes disposiciones especiales, efectivas desde el 1 de julio de 2025:

1. El servidor judicial regular que, a la fecha de efectividad del aumento salarial general, se encuentre en un cargo al cual haya sido trasladado o ascendido interinamente, mediante acuerdo en el que, de manera expresa, se haya establecido que es para desempeñarse en el cargo por un período de hasta noventa (90) días calendario, recibirá dicho incremento salarial con base en el cargo que ostenta en propiedad.
2. El funcionario o empleado judicial del Servicio Regular que, a la fecha de efectividad del aumento salarial general, se encuentre en un cargo al cual haya sido trasladado o ascendido interinamente por tiempo indefinido, recibirá dicho incremento salarial con base en el cargo que actualmente ostenta. Igual tratamiento tendrá aquel que, habiendo sido trasladado o ascendido interinamente a un cargo por tiempo determinado, a la fecha de efectividad del aumento salarial general, tenga más de noventa (90) días calendario de estar desempeñándose en el mismo. No obstante, en ambos casos, si el servidor judicial vuelve al puesto que tiene en propiedad, se le asignará el sueldo que tenía en dicho cargo con los incrementos salariales que el mismo hubiere tenido lugar.
3. Al funcionario o empleado judicial regular que se encuentre con licencia sin goce de sueldo, por un período menor o igual a dos (2) años, se le aplicará el ajuste o aumento salarial correspondiente, a partir de la fecha de su reincorporación, siempre que el motivo por el cual haya solicitado licencia no remunerada se encuentre explícitamente comprendido en los supuestos de hecho enlistados en los artículos 52 literal e) de la Ley de la Carrera Judicial, 162 literal d) de su Reglamento y 13 del Reglamento de Vacaciones, Asuetos y Licencias para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.
4. En los casos de ascenso del personal judicial que forma parte del sistema prestando sus servicios en condición de regulares, el sueldo que se asignará será el base que corresponda al cargo al que asciende o el que resulte por el incremento de un 10% al sueldo que actualmente devengue, lo que más favorezca al servidor judicial; salvo aquellos casos que, por motivos excepcionales y debidamente justificados, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia estime necesaria la asignación de un monto superior. De igual manera, para los nuevos nombramientos del Servicio Regular, se podrá asignar como sueldo un monto superior al base. En ambos casos, estas asignaciones salariales deberán realizarse siempre que no excedan los máximos reglamentariamente establecidos para los puestos respectivos.
5. No estarán comprendidos en el presente aumento salarial general:

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a. Los funcionarios y empleados judiciales que, bajo la modalidad de acuerdo permanente, hayan ingresado al sistema después del 31 de diciembre de 2024;

b. El personal judicial comprendido dentro del Servicio Excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, con excepción del numeral 1) del citado artículo;

c. El personal judicial que se encuentre desempeñando funciones bajo la condición de interinos, temporales o provisionales, y que no tuvieren acuerdo de nombramiento como servidores regulares del Poder Judicial;

d. Los beneficiarios conforme al amparo de la Ley de Jubilaciones para el Ramo de Justicia, que hayan llegado o sobrepasado el techo máximo de los funcionarios y empleados judiciales activos; sin embargo, aquellos que, como consecuencia del ajuste en períodos anteriores perciban una jubilación o pensión superior a estas sumas, continuarán devengando el monto alcanzado;

e. Los beneficiarios que estén percibiendo el pago de jubilación por transferencia; y,

f. Los servidores judiciales que se encuentren devengando un sueldo igual a los máximos establecidos en el artículo 6 sección I literal a) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial. Para aquellos servidores judiciales que al aplicarse el 7% de incremento salarial superen los máximos referidos, se les aplicará un incremento que corresponda al monto de diferencia entre el sueldo devengado al 31 de junio de 2025 y el máximo.

OCTAVO. Los casos no contemplados en este acuerdo serán resueltos por la Presidencia del Poder Judicial, quien, para ello, podrá solicitar dictamen a la Dirección de Administración de Personal, u otras dependencias.

NOVENO. Divulgar el presente acuerdo en la página web institucional, para conocimiento de todos los servidores judiciales a nivel nacional.

CÚMPLASE.

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO

Presidenta

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO

Secretaria General

Derechos Reservados

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA **IMPRESIÓN** ES IMPORTANTE

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NUESTROS **SERVICIOS**

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA
OFFSET
- LIBROS
- REVISTAS
- AFICHES
- TRIFOLIOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA
- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO
- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES
- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

Derechos Reservados

Avance

Próxima Edición

Pendiente Próxima Edición.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	*SAN PEDRO SULA*
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Oficial Jurídico de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2211-2023. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, trece de diciembre del año dos mil veintitrés. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, misma que corre a expediente administrativo **No. PJ-10102023-635** por el Abogado **JOSÉ ROQUE CRUZ LAGOS,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ",** la cual se encuentra domiciliada en la aldea Lagunetas, del Municipio Masaguara, Departamento de Intibucá; contraída a solicitar que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA y APROBACIÓN DE ESTATUTOS,** a favor de su representada. **RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica. **CONSIDERANDO:** Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ",** se crea como asociación de Servicio Comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No.01-2022 de fecha 27 de enero del año 2022. RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ",** con domicilio legal en la Aldea Lagunetas, del Municipio Masaguara, Departamento de Intibucá

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTO, DE JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** como una asociación de servicio comunal, de **duración indefinida,** sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha aldea para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, Código de Salud, Ley General del Ambiente y demás Leyes aplicables, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Aldea Lagunetas. **ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal será en la **aldea Lagunetas, del Municipio Masaguara, Departamento de Intibucá** y tendrá operación en dicha aldea proporcionando el servicio de agua potable. **ARTÍCULO 3.-** Se consideran componentes del sistema de agua potable los siguientes: **1) La microcuenca,** que comprende el área de terreno delimitada y protegida, **2) El acueducto,** que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, **3) Saneamiento,** que comprende las obras físicas para el saneamiento ambiental en cada uno de los hogares. construido por la aldea. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES. ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normar el funcionamiento de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento. **ARTÍCULO 5.-** La Organización tendrá los siguientes **objetivos: a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de la aldea en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **e.-** Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente:**1)** obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno, **2)** mejorando la infraestructura, **3)** construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la aldea. **f.-** Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. **g.-** Gestionar la asistencia de técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema, como ser: **1)** Microcuencas **2)** Acueducto **3)** Saneamiento Básico. **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. Básicos. **j.-** Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares. **ARTÍCULO 6.** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones **ordinarias** en concepto de pago de conexiones y tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y

Derechos Reservados

extraordinaria en concepto de cuotas como ser actividades sin fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a: **1)** Capacidad de pago. **2)** Número de familia por vivienda, **3)** Número de llaves adicionales, **4)** otras consideraciones establecidas por la Junta Directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema. **f.-** Promover la integración de la aldea e involucrarla con el sistema. **g.-** Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 7.- JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ** tendrá las siguientes categorías de miembros: **a) Fundadores b) Activos:** Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.** Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a)** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, **b)** Elegir y ser electos, **c)** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva, **d)** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, **e)** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios, **f)** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio de agua que recibe. **ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos): **a.-** Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento, **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura **c.-** Asistir puntualmente a las reuniones **d.-** Participar en cualquiera de la comisión que se le asigne **e.-** Vigilar por el buen estado de las partes del sistema. **f.-** Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera. **g.-** Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades. **h.-** Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a la reunión. **i.-** Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta. **j.-** Pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente. **k.-** Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO 10.** Métodos alternos de resolución de conflictos: En el caso de existir conflictos a lo interno de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento referente a su junta directiva y órganos directivos paralelos, los miembros se comprometen a que previo a iniciar un proceso administrativo o judicial atenderán o asistirán a un centro de conciliación y mediación pudiendo ser, pero no limitándose a: Centro de Conciliación del consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Autónoma de Honduras (UNAH), Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de Honduras u otro centro de conciliación y resolución de conflictos afines a la temática abordada por las Juntas de Agua. Será necesario presentar el acta de cierre de diligencias de la conciliación instada para poder promover un proceso con sede administrativa o judicial. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES; ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS Y COMITÉ DE APOYO. ARTÍCULO 11.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a).-** Asamblea de Usuarios, **b.-** Junta Directiva, **c).-** Comités de apoyo integrada por: **1).-** Comité de Operación y Mantenimiento. **2).-** Comité Saneamiento y Educación de Usuarios. **3).-** Comité de Microcuencas. **4).-** Comité de Vigilancia. **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS. ARTÍCULO 12.-** Es la máxima autoridad de los caseríos a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: **a.-** Elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comités. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. **d.-** Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o, no propuesto por los demás miembros de la junta directiva. **DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de dieciocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presentes en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser reelectos por una sola vez en periodo sucesivos, además podrán ser reelectos nuevamente en periodos alternos, ejercerán los cargos ad-honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Juntas Administradoras de agua de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete **(7)** miembros, cinco propietarios y dos vocales: **a)** Un Presidente(a).- **b)** Un vicepresidente(a); **c)** Secretario(a).- **d)** Un Tesorero(a).- **e)** Un Fiscal.- **f)** Un Vocal Primero; y, **g)** Un Vocal Segundo. **ARTÍCULO 14.- LA JUNTA DIRECTIVA** tendrá las siguientes funciones: **a)** Brindar informes trimestrales y presentarlo a la asamblea de usuario, sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente el primero en **marzo** el segundo en **junio** el tercero en **septiembre** y el cuarto en **diciembre. b)** Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero. **c)** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d)** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en los caseríos. **e)** Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre de la Junta Administradora de Agua con firmas del Presidente, Tesorero y el Fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en los caseríos. **f)** Asistir a las reuniones de la asociación de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento. **g)** Cancelar o suspender el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos, y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea

Derechos Reservados

o por poner en peligro la vida de los habitantes de los caseríos al realizar prácticas que afecten la salud. **h)** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i)** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas pilas solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias. **j)** Nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la Junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento. **k)** Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en los caseríos, así como los problemas no resueltos. **ARTÍCULO 15.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en los caseríos, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal) o u otra institución. **DE LOS COMITES DE APOYO ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva tendrá lo siguientes comités de Apoyos; **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento **b.-** Comité saneamiento y Educación de Usuarios. **c.-** Comité de Microcuenca; y, **d.-** Comité de Vigilancia. **ARTÍCULO 17.-** Los comités de apoyo estarán integrados por un coordinador y delegados, nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la Junta Directiva estime conveniente, coordinados de la siguiente manera: **a)** El **Vice-Presidente** coordinadorá el comité de Operación y Mantenimiento. **b)** El **Vocal Primero** coordinará el Comité Saneamiento y Educación de usuarios. **c)** El **Vocal Segundo** coordinará el comité de microcuenca y los delegado podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuario y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de microcuencas el Alcalde Auxiliar fontanero, al representante de la UMA, al Promotor de Salud y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento y Educación de Usuarios; y, **d) El Fiscal** coordinará el comité de vigilancia quien tendrá funciones específicas de acompañamiento, revisión y supervisión en las diferentes áreas y tendrá las funciones que se detallan en el siguiente artículo. **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA ARTÍCULO 18.-** Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: **a)** Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros. **b)** Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente. **c)** Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones. **d)** Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. **e)** Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados. **f)** Comprobar los gastos efectuados por la Junta. **g)** Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada. **h)** Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. **i)** Vigilar la bodega. **j)** Para la realización de estas actividades, el comité de vigilancia estará formado por un **coordinador**

Derechos Reservados

que será el Fiscal y tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva, el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo. **DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTÍCULO 19.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: **a)** Presidente, **b)** Vicepresidente, **c)** Secretario, **d)** Tesorero, **e)** Un Fiscal, **f)** Vocal Primero, **g)** Vocal Segundo. **ARTÍCULO 20.-** Son Atribuciones del **PRESIDENTE: a)** Convocar a sesiones a través del Secretario(a). **b)** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c)** Elaborar la agenda con el Secretario. **d)** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **e)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. **f)** Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios. **g)** Firmar con el tesorero las salidas del dinero de tesorería de la Junta. **ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE: a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. **b)** Supervisará las comisiones que se asignen. **c)** Coordinar el comité de operación y mantenimiento. **d)** Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento. **e)** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea. **ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del **SECRETARIO: a)** Llevar el libro de actas. **b)** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. **c)** Encargarse de la correspondencia. **d)** Convocar luego de emitida la orden por parte del Presidente. **e)** Llevar el registro de abonados. **f)** Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. **g)** Manejo de planillas de mano de obras. **h)** Firmar las actas y certificaciones de acta y punto de acta. **ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Por ser el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: **a)** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b)** Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c)** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d)** Informar mensualmente a la Junta Directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a Nivel Municipal sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la Junta. **e)** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f)** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g)** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h)** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. **i)** Firmar las salidas egresos de la Junta. **ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones del **FISCAL: a)** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b)** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c)** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d)** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. **e)** Coordinar el comité de vigilancia. **f)** Nombrar los delegados de vigilancia, y someterlos a ratificación ante los directivos. **g)** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **h)** Cargarles los bienes de la Junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y

Derechos Reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

descargárselos cuando esto ya no los tengan esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado, el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el Fiscal que lo entrega. **ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES: a)** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b)** El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios. **c)** El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo. **d)** Reemplazar a los miembros principales, excepto al Presidente, cuando estos estén ausentes, según su orden de precedencia. **e)** Nombrar los delegados de salud y de microcuenca. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 26. -** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a)** Con la tarifa mensual de agua, cobro de derecho por conexiones, multas, así corno los intereses capitalizados. **b)** Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c)** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d)** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. **ARTÍCULO 27.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 28.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 29.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República. **ARTÍCULO 30.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último. **SEGUNDO:** La **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ",** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. **TERCERO:** La **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ",** presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS),** los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a

Derechos Reservados

través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **CUARTO:** La **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ",** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPIO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ",** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **OCTAVO:** Instruira la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción. **NOVENO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAGUNETAS, DEL MUNICIPO MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ",** cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F Y S) TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA y DESCENTRALIZACIÓN; (F Y S) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO

OFICIAL JURÍDICO

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 605-2022 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2022.

26 J. 2025

Derechos Reservados